



Código: RG-AF-04

Versión: 0

Fecha: 8 de octubre del 2019

REGLAMENTO DE BENEFICIO FUNERARIO CONVENIO FBS – Funeraria del Magisterio

ARTÍCULO 1: Objetivo y alcance

El presente reglamento describe los lineamientos que deben observar los afiliados al Fondo de Beneficio Social para utilizar el convenio suscrito con la Funeraria del Magisterio Nacional, mediante el cual podrá recibir el beneficio de subsidiar total o parcialmente los costos por fallecimiento de familiares, según lo que se describe más adelante.

ARTÍCULO 2: Inscripción

El afiliado podrá adquirir esta póliza, de forma voluntaria como complemento del Seguro Colectivo de Vida SM-SVG00007-16 o nomenclatura que posteriormente se le asigne, suscrito entre el FBS y Seguros del Magisterio S.A., para lo cual se obliga a cubrir el costo mensual de afiliación del servicio que determine la Administración del FBS, cuyo monto podrá ser variado cuando la organización lo estime necesario. Para ello, deberá llenar el formulario de afiliación correspondiente (anexo #1).

ARTÍCULO 3: Familiares cubiertos


El beneficio funerario se aplicará únicamente por muerte de padres, hermanos del afiliado e hijos que no estén cubiertos por el Seguro Colectivo de Vida indicado en el artículo segundo de este Reglamento. Dicho Seguro Colectivo cubre al afiliado, cónyuge e hijos menores de 25 años que aún sean dependientes de sus padres.

ARTÍCULO 4: Condiciones para la utilización del beneficio para hacer uso del beneficio que otorga el convenio, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al día con el pago de las cuotas.
- b) Haber transcurrido al menos seis meses posteriores a la fecha de suscripción.
- c) No haber hecho uso del servicio en el último año previo al fallecimiento del familiar.
- d) Demostrar el parentesco indicado en el artículo tercero.

ARTÍCULO 5: Servicios cubiertos el beneficio que se otorgue cubre tanto costos de cremación como los asociados con un entierro; sin embargo, el monto máximo que se cubrirá será de un millón de colones, debiendo el afiliado cubrir cualquier suma adicional en caso de que el costo de tales servicios sea mayor. Será el afiliado quien en coordinación con la Funeraria del Magisterio determine los servicios que contratará.

ARTÍCULO 6: Procedimiento para uso del beneficio el afiliado deberá presentarse directamente a la Funeraria del Magisterio e indicar su necesidad de hacer uso del servicio al amparo de este convenio. El representante del Magisterio deberá corroborar la relación de parentesco del fallecido con el afiliado y notificar al funcionario designado del FBS sobre su utilización.

	Código: RG-AF-04	
	Versión: 0	Fecha: 8 de octubre del 2019

ARTÍCULO 7: Otras consideraciones al ser un beneficio funerario subsidiado por el Fondo de Beneficio Social, no se indemnizará dos veces un mismo fallecimiento.

ARTÍCULO 8: Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 8 de octubre del 2019, según Acuerdo 4-34-2019 de la sesión 34-2019 de la Junta Directiva del Fondo de Beneficio Social.